

**18658** *ORDEN de 9 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cordillera, número 19, Colonia Manzanares, de Madrid, de don José Jerez González.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Jerez González, de la vivienda sita en la calle Cordillera, número 19, Colonia Manzanares, de esta capital;

Resultando que el señor Jerez González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don Juan M. Antonio Alvarez Hobles, de fecha 8 de marzo de 1966, bajo el número 947 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 327 del archivo, libro 172, sección 2.ª, folio 182, finca número 4.450, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiendosele concedido los beneficios de anticipo, prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 54 del plano general de la colonia, tipo 4, hoy número 19 de la calle Cordillera, Colonia Manzanares, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Jerez González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18659** *ORDEN de 9 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja derecha de la finca número 340 interior a la avenida de Ramón Nieto, Parroquia de Lavadores, de Vigo (Pontevedra), de don Lisardo Rodríguez Fernández.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente PO-VS-1.238/60 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Lisardo Rodríguez Fernández, de la vivienda sita en planta baja derecha de la finca número 340 interior a la avenida de Ramón Nieto, Parroquia de Lavadores, de Vigo (Pontevedra);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vigo, en el tomo 371, sección 2.ª, folio 215, finca número 24.879, inscripción primera, según escritura de segregación y división horizontal otorgada por el señor Rodríguez Fernández ante el Notario de dicha localidad don Cesáreo Vázquez Ulloa, con fecha 16 de mayo de 1972, bajo el número 1.798 de su protocolo;

Resultando que con fecha 17 de agosto de 1962 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963,

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja derecha de la finca número 340 interior a la avenida de Ramón Nieto, Parroquia de Lavadores, de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don Lisardo Rodríguez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**18660** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobado el proyecto de conducciones generales, depósitos y estaciones depuradoras para el abastecimiento de agua a la zona norte de la provincia por esta excelentísima Diputación Provincial en sesión de 24 de enero de 1973, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas número 3378/1971, de 23 de diciembre, y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, que considera implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados por el mismo con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con las disposiciones citadas,

Esta Presidencia ha acordado señalar los días 15 y 17 de octubre, a las diecisiete horas, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y derechos afectados por la conducción general, tramos B, C y D, ramales 5, 6 y 7, del término de Pozoblanco.

Los interesados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, pudiendo concurrir acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa, quedando citados en el respectivo Ayuntamiento en el día y hora señalados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de la Contribución y certificado catastral de la finca.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta, formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Es objeto de la expropiación: II, ocupación definitiva de terrenos; II), la constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería de conducción y ocupación temporal mientras duren las obras en una franja de 12 metros, seis a cada lado de la línea por la que discurrirá la tubería.

Efectúense las notificaciones y publicaciones procedentes y dese cuenta a la Corporación en la primera sesión que celebre.

Córdoba, 6 de septiembre de 1974.—El Presidente.—6.682-E.